

## **NORMA REGULADORA 09**

### **Precios Públicos por la Realización de Cursos en el Desarrollo del Programa de Formación Abierta denominado “Aula Mentor”**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), y de conformidad con lo que establecen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, establece los Precios Públicos por la Realización de Cursos en el Desarrollo del Programa de Formación Abierta denominado “Aula Mentor”, que se regularán conforme a lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998 de 13 de Julio y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y además por lo preceptuado en esta Norma Reguladora.

#### **OBJETO**

##### **Artículo 2**

Constituye el objeto de estos precios públicos la participación en las actividades organizadas por este Ayuntamiento dentro del programa Aula Mentor Motril, a fin de impulsar y mejorar las competencias personales y profesionales de las personas adultas, promoviendo la cultura y la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

##### **Artículo 3**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Norma, quienes soliciten participar, resulten beneficiados o se matriculen en las actividades organizadas y servicios prestados por este Ayuntamiento dentro del programa Aula Mentor Motril.

#### **RESPONSABLES**

##### **Artículo 4**

Responderán, con carácter solidario y subsidiario según proceda, aquellas personas a las que les corresponda de conformidad con la Ley General Tributaria, demás leyes reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

##### **Artículo 5**

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Norma nace desde el momento en que se formaliza la matrícula o inscripción correspondiente como trámite previo a la prestación del servicio.

## **CUANTÍA**

### **Artículo 6**

La cuantía del precio público se determinará de la forma siguiente:

- a) La matrícula inicial será de dos meses (60 días) que es la duración mínima de un curso, y el precio del curso de 48 €/curso, pudiéndose realizar recargas de 24 €/mes (30 días).
- b) El precio a pagar por cursos inferiores a 30 horas de formación (30 días), será de 24 €/curso, pudiéndose realizar recargas de 24 €/mes (30 días).
- c) El plazo para solicitar matriculación permanecerá abierto durante todo el año a excepción del mes de agosto.

El importe a satisfacer es el fijado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, correspondiente a 2 meses de inscripción obligatoria mínima y 24 euros más, por cada mes adicional en que el alumno vaya a mantener su realización.

Los cursos ofertados desde Aula Mentor con carácter gratuito, estarán exentos del pago de matrícula.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 7**

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Motril.
2. Se exigirá el depósito previo de las cuantías establecidas en los artículos anteriores como requisito para que se pueda acceder a participar en las actividades formativas de Aula Mentor.
3. La cuantía del precio se exigirá mediante el régimen de autoliquidación en el momento de presentación de la solicitud, abonándose a través de los medios establecidos por este Ayuntamiento.
4. Los usuarios presentarán la solicitud de inscripción, única y exclusivamente por Registro de Entrada del Ayuntamiento, a través de los modelos establecidos al efecto.
5. A efectos de lo dispuesto en el art. 34.1 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, podrá efectuarse el pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de los precios públicos municipales con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan y siguiendo los correspondientes procedimientos, a través de los siguientes medios:
  1. Tarjeta de crédito y débito.
  2. Transferencia Bancaria.
  3. Domiciliación bancaria.

La Transferencia Bancaria solo será admitida como medio válido de pago en los casos que por la Tesorería Municipal se aprecie la dificultad del contribuyente de acceder a los restantes métodos de pago puestos a su disposición.

6. Cuando la realización de actividades implique la realización de matrícula, deberá autoliquidarse conjuntamente con la formalización de la misma.
7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el caso de causar baja durante el curso académico o actividad por causas imputables al alumno o usuario, no se procederá a la devolución de importe ingresado.
8. Las deudas por los precios públicos regulados en esta Norma podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con los artículos 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
9. En todo caso, la falta de pago del precio público, o de las recargas sucesivas conllevará la no admisión del curso o la no renovación de la matrícula.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 8**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público, salvo las previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Norma Reguladora fue aprobada por el Ayuntamiento mediante Acuerdo Provisional en Sesión Plenaria de fecha 27/09/2024, publicado en BOP de Granada N.º. 191 de fecha 02/10/2024, elevado a definitivo con fecha 15/11/2024, y cuyo texto íntegro publicado en BOP de Granada N.º. 229 de fecha 26/11/2024, surtiendo efectos a partir del día siguiente al de la publicación definitiva del texto íntegro en el B.O.P. de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.